



Habilitado; publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836.

por las razones que este Ayuntamiento tiene expuestas en su acuerdo de diez de Diciembre del año anterior; y como quisiere que las oficinas de Provincia no cesen cobradas de un modo terminante a que las Tiendas de abaceria dejen de satisfacer sus alcabatas, esta el Municipio con previa citacion en Junta de ambos interesados por medio de un ajuste obrado convengan en la cantidad con que hayan de contribuir en el presente año al cap arrendador, para relevantes de una cuenta y racion, que es siempre vejante, quando se trata de intervenir en los negocios ajenos. Ademas de lo indicado crea esta Corporacion, que puesto que el ramo de abaceria no ha contribuido a el arrendador con los derechos que ha devengado en los años de mil ochocientos treinta y cinco, y treinta y seis, ni recargados en los repastos por esta razon, al paso que al arrendador se le hace una baja en compensacion de lo que ha dejado de cobrar, pague lo que prudentemente se conozca hayan devengado; y sirva esta cantidad en parte supletoria a repastar de nuevo lo que por este concepto habria de recargarse en el repasto del presente año.

Rebaja del Cuatro-pedregos de 1836.

Se ha dar cuenta solo informado por las oficinas de Provinciales de la Provincia en el expediente promovido por Juan Diego de Echea, manifestando que fue de los dueños de Cuatro-pedregos en el año proximo pasado sobre rebaja de la cantidad del remate, fundada en no haberselo sido posible cobrar sus alcavalas a los Ganaderos por la venta de los bueyes efectuadas antes del dia quince de Agosto, en razon a la costumbre inmemorial de no recibirlos; manifestando aquellas oficinas, que toda vez que este Ayuntamiento provee inconvenientes

*[Handwritten signature]*

